

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....3

Acto Impugnado.....5

CONSIDERANDO.....7

 Primero. De la competencia.....7

 Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....7

 Tercero. Planteamiento de la Litis.....8

 Cuarto. Análisis de causal de sobreseimiento.....9

RESOLUTIVOS.....35

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (1) marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00078/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TONATICO** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos.

ANTECEDENTES

1. El doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00051/TONATICO/IP/2016 mediante la cual solicitó:

“Información pública, que cada mes se envía al OSFEM, del ayuntamiento de los meses de marzo y octubre del año 2016, y que consiste en lo siguiente; 1.- Nomina general. 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato exce. 5.- Relación de contratos por honorarios. 6.- Dispersión de nómina.” (sic)

- El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

Recurso de revisión: 00078/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día nueve (09) de enero del año dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

TONATICO, México a 09 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00051/TONATICO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En virtud que solicita la información pública de Nómina general, Reporte de remuneraciones mensuales a mandos medios y superiores, Reporte de altas y bajas, Relación de contratos por honorarios y, Dispersión de nómina, correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2016; se le proporcionó mediante archivos adjuntos la versión pública de dicha información, a excepción de la Relación de contratos por honorarios, porque es información que actualmente no se envía al OSFEM y porque en dichos períodos no se suscribieron contratos por honorarios, tampoco hubo bajas.

ATENTAMENTE

C. ADALBERTO ROMERO ROMERO

Además, adjunto 14 documentos que consistían en lo siguiente:

- *Oficio Pavon Transparencia.pdf*
- *Mandos Medios Marzo 2016 transparencia.pdf*

- 3 Nomina 1ra de marzo PDF.pdf
- 10 Dispersión Nomina 1ra de Octubre PDF.pdf
- Altas Marzo p Transparencia.pdf
- 3 Dispersion 2da marzo 2016.pdf
- Oficio Pavon Transparencia.pdf
- 10 Nomina 1ra Octubre 2016.pdf
- 10 Dispersion 2da Octubre 2016.pdf
- 10 Nomina 2da de Octubre 2016.pdf
- Mandos Medios Octubre 2016 transparencia.pdf
- 3 Nomina 2da de Marzo.pdf
- 3 Dispersion 1ra Marzo 2016.pdf
- Altas Octubre p Transparencia.pdf

3. El día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete estando en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** señalando como:

a) **Acto Impugnado:** "no entregó información" (sic)

b) **Motivos o Razones de su Inconformidad:** "omiso en información pública de oficio" (sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00078/INFOEM/IP/RR/2017 mismo que por razón de

turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado correspondiente.

6. El día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió un Informe Justificado, donde confirmó la misma información que dio como respuesta, motivo por el cual no fue necesario dar vista al particular dado que no cambia la respuesta original.

7. Concluido el plazo para manifestar lo que a su derecho convenga de las partes, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dos (2) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de enero de dos mil diecisiete al treinta (30) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora

recurrente presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

11. La solicitud de información presentada por el **RECURRENTE** se enfoca a conocer Información pública, que cada mes se envía al OSFEM, del ayuntamiento de los meses de marzo y octubre del año 2016, consiste en nómina general, reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal, relación de contratos por honorarios y dispersión de nómina.

12. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta e hizo entrega de la documentación que ha sido referenciada y descrita en los antecedentes de esta resolución.

13. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma argumentando que no se le entregó la información y que fue omiso al hacer entrega de lo solicitado.

14. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el que señala que refrenda su respuesta y que resulta improcedente el recurso que interpuso la particular.

15. De este modo, en términos procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de información del particular. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

17. Tal como se refirió anteriormente, la inconformidad del particular contra la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** radica en:

- a) No entregó información
- b) Y fue omiso en entregar información pública de oficio.

18. Previo al estudio de la respuesta e informe justificado, es necesario precisar que del análisis realizado a la solicitud el **RECURRENTE** en su requerimiento consistió en la Información pública, que cada mes se envía al OSFEM, como los fue 1.- Nomina general. 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato excel. 5.- Relación de contratos por honorarios. 6.- Dispersión de nómina correspondientes a los meses de marzo y octubre del año 2016 que se encuentra comprendida en el disco 4; sin embargo, éstos documentos se encuentran sujetos a los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones son emitidos por el Órgano Fiscalizador local mencionado, denominados *“Lineamientos para la Integración del Informe Mensual”*.

19. Ahora bien dichos lineamientos son publicados anualmente, y en consecuencia las especificaciones y temporalidad para la entrega de informes mensuales por parte de las entidades fiscalizables es variable, por ende cabe aclarar que en el presente año se publicaron los *“Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016”*, en cuyo contenido se encuentra -entre otros puntos-las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, **dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes**, conforme a lo siguiente: *“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt). Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua. Disco 3.- Información de Obra. Disco 4.- Información de Nómina. Disco 5.- Imágenes Digitalizadas Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.”*.

20. Es así que del análisis realizado a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 y 2015 respectivamente, se advierte que son distintos en cuanto a la información que disponen debe ser contenida en cada uno de los discos que integran los informes mensuales que deben enviarse al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM).

21. Derivado de ello, también se observa que la **RECURRENTE** presenta su solicitud el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis y solicita información correspondiente al mes de marzo y octubre del año dos mil dieciséis (2016), y que posiblemente por un error involuntario o por desconocimiento de su regulación, cita la información contenida en cada disco conforme a los lineamientos emitidos para el año dos mil quince (2015) y no de los lineamientos actualizados emitidos para la presente anualidad que lo son los del año 2016.

22. No obstante, es necesario referir que en los casos en que los particulares no precisen o adviertan con claridad la información que se requiera el **SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar los documentos por medio de los cuales se le pueda dar respuesta a lo requerido o bien, poner a disposición del particular aquellas documentales por medio de las cuales se pueda tener por atendido el derecho de acceso a la información. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 028-10, emitido por el entonces Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, que establece:**

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”

23. Como se observa en la solicitud, lo que pretende conocer es información respecto al Disco 4 que integran los informes mensuales de la presente anualidad, referente a la nómina, sin embargo, el contenido que señala también en la solicitud, como ya se ha hecho referencia corresponden al contenido de los informes emitidos el año anterior, por lo que tomando en consideración la fecha de la solicitud de información y el mes del cual se requiere la misma se considera pertinente pronunciarse respecto del soporte documental que es generado con base en los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** por ser la temporalidad especificada en todas y cada una de las solicitudes.

24. Ahora bien, las personas no se encuentran obligadas a conocer sobre las actualizaciones normativas debido a que no son expertos, y a contrario sensu, los Sujetos Obligados tienen el deber de proporcionar la información solicitada, y en el presente asunto será la contenida en los discos que se envían al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM) mensualmente conforme a los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016**, en específico en el disco 4.

25. Es de mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte

Recurso de revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

00078/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tonalco

José Guadalupe Luna Hernández

documental que obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, de tal forma que en el presente caso únicamente se insertan los correspondientes al año dos mil dieciséis por tratarse de una solicitud de información respecto a éste año y a fin de ejemplificar, tal como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

26. De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

27. Para el caso en concreto, y analizando la información que el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta a la solicitud donde adjunto catorce (14) archivos en formato pdf, en el que contienen:

- *Oficio Pavon Transparencia.pdf*
- *Mandos Medios Marzo 2016 transparencia.pdf*
- *3 Nomina 1ra de marzo PDF.pdf*
- *10 Dispersión Nomina 1ra de Octubre PDF.pdf*
- *Altas Marzo p Transparencia.pdf*
- *3 Dispersion 2da marzo 2016.pdf*
- *Oficio Pavon Transparencia.pdf*
- *10 Nomina 1ra Octubre 2016.pdf*
- *10 Dispersion 2da Octubre 2016.pdf*
- *10 Nomina 2da de Octubre 2016.pdf*
- *Mandos Medios Octubre 2016 transparencia.pdf*

- *3 Nomina 2da de Marzo.pdf*
- *3 Dispersion 1ra Marzo 2016.pdf*
- *Altas Octubre p Transparencia.pdf*

28. De los documentos antes descritos, y de la revisión que se realizó por parte de esta ponencia de cada uno de ellos, se puede observar que de la información que el particular solicito y que le fue entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a la que se encuentra obligado a los "*Lineamientos para la Integración del Informe Mensual*" que de acuerdo a sus atribuciones son emitidos por el Órgano Fiscalizador local, toda vez dicha información no se encuentra contenida en los formatos ni con la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, y así cumplir con las obligaciones legales respectivas, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes de la documentación que fue remitida por el sujeto obligado:

Recurso de revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

00078/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tonatico
 José Guadalupe Luna Hernández

Información que fue remitida como *Nomina 1ra de marzo PDF.pdf*

NOMINA GENERAL 1A QUINCENA DE MARZO 2018						
Nombre completo	Fecha	Salario	Total de conceptos	I.R.P.	Total de deducciones	Saldo pagado
ACOSTA FLORES ROSELIO HABACUCO	15/03/2018	\$3,100.00	\$3,200.00	\$115.84	\$523.04	\$2,878.96
COJIN MORALES LIZBETH	15/03/2018	\$3,647.70	\$3,647.70	\$320.62	\$753.20	\$3,114.41
ALDUCRA ARIZMENDI ANOQUELINE	15/03/2018	\$2,857.49	\$2,857.49	\$56.02	\$720.30	\$2,137.10
GARCIA DOMINGUEZ MIRIAM	15/03/2018	\$8,000.00	\$8,000.00	\$728.74	\$1,402.24	\$4,507.76
AMATES ARENAS MANUEL	15/03/2018	\$2,505.68	\$2,905.68	\$85.28	\$818.90	\$2,088.76
FIGUEROA AYALA JOVENAL	15/03/2018	\$2,505.68	\$2,905.68	\$85.28	\$879.62	\$2,028.84
LAQUINAS MORALES HORACIO ESPERIDION	15/03/2018	\$2,400.49	\$3,060.49	\$9.38	\$418.69	\$2,640.95
RODRIGUEZ AGUILAR MANUEL	15/03/2018	\$3,114.63	\$3,184.63	\$114.17	\$465.72	\$2,728.03
ROBAS BAUER MARCELO	15/03/2018	\$3,100.00	\$3,500.00	\$84.40	\$958.77	\$2,545.23
AYLA DOMINGUEZ MARIA PATRICIA	15/03/2018	\$4,000.00	\$4,000.00	\$344.99	\$903.60	\$3,098.01
FIGUEROA ALBARRAN PEDRO RAYMUNDO	15/03/2018	\$3,170.22	\$3,422.22	\$0.00	\$575.83	\$1,848.59
FIGUEROA LABRA JUAN CARLOS	15/03/2018	\$2,144.24	\$2,144.24	\$0.00	\$549.85	\$1,594.30
MEDINA MEDINA AGUSTIN LEOPOLDO	15/03/2018	\$2,305.38	\$2,305.38	\$0.00	\$299.47	\$2,006.86
MORALES VELASCO MAXIMINO BERAFIN	15/03/2018	\$2,250.82	\$2,250.82	\$0.00	\$258.80	\$2,022.76
ARISTA GARCIA MARIA GABRIELA	15/03/2018	\$4,300.00	\$4,300.00	\$302.50	\$1,358.70	\$2,941.30
AYALA JUAREZ BENOVIO GERARDO NICO	15/03/2018	\$3,650.00	\$3,650.00	\$320.99	\$812.00	\$3,037.10
COJIN CRUZ HUMBERTO	15/03/2018	\$3,850.00	\$3,955.00	\$337.79	\$840.98	\$3,114.04
DOMINGUEZ BELTRAN MIGUEL ANGEL	15/03/2018	\$3,450.00	\$3,450.00	\$143.04	\$963.87	\$2,488.33
HERNANDEZ HERNANDEZ J FELIX	15/03/2018	\$3,099.99	\$3,299.99	\$126.72	\$544.84	\$2,755.35
LEQUAZANO ACOSTA SANTOS	15/03/2018	\$4,000.00	\$4,900.00	\$500.45	\$1,125.97	\$3,774.03
MALDONADO OORDELLO SANTOS CIRENO	15/03/2018	\$3,800.00	\$3,800.00	\$312.50	\$1,381.00	\$2,418.90
MILLAN CELIS OLIVER MARTIN	15/03/2018	\$4,500.00	\$4,200.00	\$378.00	\$1,373.35	\$2,828.85
ORTIZ GARCIA ANTONIO	15/03/2018	\$3,800.00	\$3,100.00	\$73.52	\$457.27	\$2,692.73
TORRECLIA DELGADO SIXTO FERNANDO	15/03/2018	\$5,700.00	\$5,700.00	\$487.64	\$1,460.79	\$4,230.21
GARCIA MORALES YADIRA ZORAIDA	15/03/2018	\$4,300.00	\$4,450.00	\$419.61	\$1,268.40	\$3,181.60
QUADARRAMA VELASCO CECILIA	15/03/2018	\$2,815.83	\$2,715.83	\$42.60	\$353.88	\$2,361.05
ESCOVEL FLORES ROMELIA	15/03/2018	\$4,060.00	\$4,950.00	\$509.41	\$1,441.30	\$3,508.70
ACOSTA VAZQUEZ MIGUEL	15/03/2018	\$3,000.00	\$3,967.00	\$112.25	\$1,084.83	\$2,078.27
ARENAS ESCOBAR SANTOS ALEJANDRO	15/03/2018	\$2,890.98	\$3,960.98	\$138.62	\$553.88	\$2,837.37
ARENAS VAZQUEZ YURNA JULIETA	15/03/2018	\$2,221.32	\$2,221.32	\$0.00	\$163.10	\$2,058.22
AYALA GARBAY MATEO GILBERTO	15/03/2018	\$2,221.32	\$2,221.32	\$0.00	\$214.20	\$2,007.12
DELGADO CARRILLO FAUSTINO MANUEL	15/03/2018	\$2,120.18	\$2,329.18	\$0.00	\$162.90	\$2,138.17
DELGADO DOMINGUEZ ANTONIO BERCHO	15/03/2018	\$1,890.03	\$2,140.03	\$0.00	\$1,212.98	\$927.07
QUADARRAMA VAZQUEZ VIANEY DARIO	15/03/2018	\$2,221.18	\$2,374.18	\$0.00	\$163.08	\$2,188.10

Información que fue remitida como *Nomina 1ra Octubre 2016.pdf*

NOMINA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DEL 2016						
UNIDAD	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
ACOSTA FLORES ROBELIO HABACUC	13/Oct/2016		\$3,348.00	\$3,448.00	\$142.02	\$2,868.42
COLIN MORALES LIZBETH	13/Oct/2016		\$3,847.70	\$3,847.70	\$320.02	\$3,114.41
ALQUICIRA ARZAMENDI JACQUELINE	13/Oct/2016		\$2,857.49	\$2,857.49	\$68.03	\$2,101.51
GARCIA DOMINGUEZ MIRIAM	13/Oct/2016		\$6,480.00	\$6,480.00	\$329.27	\$4,624.15
AMATEB ARENAS MANUEL	13/Oct/2016		\$2,005.68	\$2,005.68	\$83.26	\$2,240.78
FIGUEROA AYALA JUVENAL	13/Oct/2016		\$2,005.68	\$3,106.68	\$85.02	\$2,182.63
LAGUNAS MORALES HORACIO ESPERIDION	13/Oct/2016		\$2,409.49	\$2,840.40	\$57.15	\$2,348.75
RODRIGUEZ AGUILAR MANUEL	13/Oct/2016		\$3,114.65	\$3,334.65	\$130.49	\$2,849.52
REGUIÑA VELAZQUEZ ANGEL	13/Oct/2016		\$3,407.01	\$3,497.91	\$148.25	\$2,074.61
ROBAS SALES MARCELO	13/Oct/2016		\$3,348.00	\$3,348.00	\$131.04	\$2,432.19
AYALA DOMINGUEZ MARIA PATRICIA	13/Oct/2016		\$4,320.00	\$4,320.00	\$308.61	\$3,371.77
FIGUEROA ALBARRAN PEDRO RAYMUNDO	13/Oct/2016		\$2,170.22	\$2,422.22	\$0.00	\$1,848.40
FIGUEROA LABRA JUAN CARLOS	13/Oct/2016		\$2,144.24	\$2,144.24	\$0.00	\$1,504.30
MEDINA MEDINA AGUSTIN LEOPOLDO	13/Oct/2016		\$2,305.35	\$2,305.35	\$0.00	\$2,005.88
MORALES VELASCO MAXIMINO BERAFIN	13/Oct/2016		\$2,269.62	\$2,269.62	\$0.00	\$2,022.78
ARISTA GARCIA MARIA GABRIELA	13/Oct/2016		\$4,844.00	\$4,844.00	\$454.57	\$3,105.30
AYALA JUAREZ BENITO GERARDO RICO	13/Oct/2016		\$4,163.00	\$4,168.00	\$370.77	\$3,268.64
COLIN CRUZ HUMBERTO	13/Oct/2016		\$4,158.00	\$4,283.00	\$387.07	\$3,303.57
DOMINGUEZ BELTRAN MIGUEL ANGEL	13/Oct/2016		\$3,728.00	\$3,738.00	\$301.15	\$2,599.00
HERNANDEZ HERNANDEZ J FELIX	13/Oct/2016		\$3,348.00	\$3,548.00	\$153.70	\$2,044.81
MALDONADO GORRILLO SANTOS ORENIO	13/Oct/2016		\$4,104.00	\$4,104.00	\$261.61	\$3,218.14
MILLAN CELIS OWEN MARTIN	13/Oct/2016		\$4,538.00	\$4,538.00	\$435.22	\$3,521.57
ORTIZ GARCIA ANTONIO	13/Oct/2016		\$3,240.00	\$3,240.00	\$120.19	\$2,705.62
TORRECLIA DELGADO SIXTO FERNANDO	13/Oct/2016		\$8,158.00	\$8,158.00	\$760.08	\$4,524.41
GARCIA MORALES YADIRA ZORAIDA	13/Oct/2016		\$4,844.00	\$4,784.00	\$481.45	\$3,703.62
QUADARRAMA VELASCO CECILIA	13/Oct/2016		\$2,015.63	\$2,715.63	\$42.60	\$2,381.95
ESQUEL FLORES ROMELIA	13/Oct/2016		\$5,348.00	\$5,348.00	\$587.04	\$4,078.68
ACOSTA VAZQUEZ MIGUEL	13/Oct/2016		\$3,240.00	\$3,667.00	\$314.11	\$2,553.07
ARENAS ESCOBAR SANTOS ALEJANDRO	13/Oct/2016		\$2,800.00	\$3,390.98	\$195.62	\$2,843.21
AYALA GARIWAY MATEO GILBERTO	13/Oct/2016		\$2,221.32	\$2,221.32	\$0.00	\$2,007.12
DELGADO CARRILLO FAUSTINO MANUEL	13/Oct/2016		\$2,129.16	\$2,129.16	\$0.00	\$1,938.17
DELGADO DOMINQUEZ ANTONIO SERGIO	13/Oct/2016		\$1,600.00	\$1,600.00	\$0.00	\$1,527.08
QUADARRAMA VAZQUEZ WANNEY DARIO	13/Oct/2016		\$2,221.18	\$2,221.18	\$0.00	\$1,804.07
HERNANDEZ LIRA MARTIN	13/Oct/2016		\$3,108.61	\$3,398.61	\$137.45	\$2,460.57
HERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN	13/Oct/2016		\$3,110.00	\$3,110.00	\$85.60	\$2,601.74
JIMENEZ HERNANDEZ VICTORINO ROLANDO	13/Oct/2016		\$1,760.11	\$1,760.11	\$0.00	\$1,665.30
MORQUEDA ALBARRAN ROBERTO	13/Oct/2016		\$3,564.00	\$3,564.00	\$173.41	\$2,409.93
MAJERA REYES MIGUEL ANGEL	13/Oct/2016		\$3,535.01	\$3,535.01	\$152.29	\$3,003.50
PEREZ CELIS SERGIO	13/Oct/2016		\$1,061.87	\$1,061.87	\$0.00	\$1,000.80
VERA CASTANEDA ALEJANDRO BARTOLO	13/Oct/2016		\$2,000.04	\$2,310.04	\$0.00	\$2,100.70
CELIS ARISTA JUAN EPIFANIO	13/Oct/2016		\$3,684.00	\$3,684.00	\$173.41	\$2,565.45
CHAVEZ VILLANUEVA RAMON ARTURO	13/Oct/2016		\$4,536.00	\$4,536.00	\$435.22	\$3,632.48
MALDONADO GORRILLO LEODIGARIO ANDRES	13/Oct/2016		\$3,834.00	\$3,834.00	\$318.43	\$3,025.70
MORALES BANCHEZ MARCO	13/Oct/2016		\$5,238.00	\$5,238.00	\$283.08	\$4,324.15
OLIVERA ALBARRAN ERASMO PEDRO	13/Oct/2016		\$2,018.00	\$2,018.00	\$84.88	\$2,478.58
PEDRAZA QUADARRAMA EFREN ARMANDO	13/Oct/2016		\$4,320.00	\$4,320.00	\$398.61	\$3,311.20
PEOZOZA MEDINA ROBERTO MARCELINO	13/Oct/2016		\$4,850.00	\$4,850.00	\$493.28	\$3,748.20
RAMIREZ CABELLO JESUS	13/Oct/2016		\$4,212.00	\$4,512.00	\$450.02	\$3,510.93
MALDONADO VAZQUEZ IRENE	13/Oct/2016		\$2,438.69	\$2,818.80	\$55.99	\$2,478.43
BANCHEZ GARCIA GABRIEL CATALINO	13/Oct/2016		\$1,760.75	\$1,760.75	\$0.00	\$1,503.98
VAZQUEZ ANDRADE SANTOS WANNEY	13/Oct/2016		\$6,011.72	\$7,311.72	\$1,608.92	\$5,418.28
VAZQUEZ VILLEGAS MARCELA	13/Oct/2016		\$1,438.10	\$1,438.10	\$0.00	\$1,043.53
FLORES PEREZ OLIVIA	13/Oct/2016		\$2,663.24	\$2,583.28	\$13.05	\$2,077.00
GARCIA PEDROZA DOROTEA SOFIA	13/Oct/2016		\$1,348.11	\$1,348.11	\$0.00	\$1,230.13
ROBAS BUSTOS FRANCISCO	13/Oct/2016		\$2,472.28	\$2,472.28	\$0.37	\$2,113.05
ACOSTA BANCHEZ ARTURO	13/Oct/2016		\$2,500.09	\$2,700.09	\$40.89	\$2,337.44
AYALA RIVERA MARGARITO GABINO	13/Oct/2016		\$1,069.78	\$1,069.78	\$0.00	\$1,050.77
GARCIA BEHITEZ VALERIO CEBAR	13/Oct/2016		\$3,868.00	\$3,868.00	\$327.07	\$2,811.17
COLIN QUADARRAMA VICENTA EUFRASIA	13/Oct/2016		\$1,842.50	\$1,842.50	\$0.00	\$1,360.36
GARIWAY ACOSTA SIMONA YURICIA	13/Oct/2016		\$2,484.00	\$2,484.00	\$1.25	\$1,741.30
ROBEL ALBARRAN MELDARDO HORACIO	13/Oct/2016		\$2,108.23	\$2,108.23	\$0.00	\$1,682.91
QUADARRAMA ROGEL JAIMÉ AMADOR LUD	13/Oct/2016		\$1,807.02	\$1,697.02	\$0.00	\$1,620.94
ACOSTA RUIZ ALBA ISABEL	13/Oct/2016		\$1,272.02	\$1,272.02	\$0.00	\$1,288.84
ARIZMENDI AYALA GARMELA REYNA	13/Oct/2016		\$1,271.63	\$1,271.63	\$0.00	\$1,250.71
HERRERA HERRERA ROSA SATURNINA	13/Oct/2016		\$1,250.17	\$1,250.17	\$0.00	\$1,250.73
LAGUNAS FUENTES PATRICIA GUADALUPE	13/Oct/2016		\$1,250.17	\$1,430.17	\$0.00	\$1,416.37
CARRILLO LAGUNAS ELICIA	13/Oct/2016		\$4,808.00	\$4,808.00	\$483.80	\$3,708.83
TRUJILLO CORDOVA FELIX ALEJANDRO	13/Oct/2016		\$3,780.00	\$3,080.00	\$34.73	\$2,333.75

Información que fue remitida como *Dispersion 1ra Marzo 2016.pdf*

APPELLIDO PATERNO DEL EMPLEADO	APPELLIDO MATERNO DEL EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO	IMPORTE
ACOSTA	FLORES	ROGELIO HABACUC	\$2,676.96
COLIN	MORALES	LIZBETH	\$3,114.41
ALQUISIRA	ARIZMENDI	JACQUELINE	\$2,137.10
GARCIA	DOMINGUEZ	MIRIAM	\$4,507.76
AMATES	ARENAS	MANUEL	\$2,036.76
FIGUEROA	AYALA	JUVENAL	\$2,029.84
LAGUNAS	MORALES	HORACIO ESPIRIDION	\$2,630.90
RODRIGUEZ	AGUILAR	MANUEL	\$2,728.93
ROSAS	SALES	MARCELO	\$2,263.23
AVILA	DOMINGUEZ	MARIA PATRICIA	\$3,076.01
FIGEROA	ALBARRAN	PEDRO RAYMUNDO	\$1,846.99
FIGUEROA	LABRA	JUAN CARLOS	\$1,594.99
MEDINA	MEDINA	AGUSTIN LEOPOLDO	\$2,005.88
MORALES	VELAZCO	MAXIMINO SERAFIN	\$2,022.76
ARISTA	GARCIA	MARIA GABRIELA	\$2,941.30
AYALA	JUAREZ	SENOVIO GERARDO NICO	\$3,037.10
COLIN	CRUZ	HUMBERTO	\$3,114.04
DOMINGUEZ	BELTRAN	MIGUEL ANGEL	\$2,486.33
HERNANDEZ	HERNANDEZ	J FELIX	\$2,735.35
LEGUIZAMO	ACOSTA	SANTOS	\$3,774.03
MALDONADO	GORDILLO	SANTOS CIRENIO	\$2,418.91
MILLAN	CELIS	OWEN MARTIN	\$2,826.65
ORTIZ	GARCIA	ANTONIO	\$2,692.73
TORRECILLA	DELGADO	SIXTO FERNANDO	\$4,210.21
GARCIA	MORALES	YADIRA ZORAIDA	\$3,181.60
GUADARRAMA	VELASCO	CECILIA	\$2,381.55
ESQUIBEL	FLORES	ROMELIA	\$3,806.70
ACOSTA	VAZQUEZ	MIGUEL	\$2,078.37
ARENAS	ESCOBAR	SANTOS ALEJANDRO	\$2,857.32
ARENAS	VAZQUEZ	YURIVIA JULIETA	\$2,038.22
AYALA	GARIBAI	MATEO GILBERTO	\$2,007.12
DELGADO	CARRILLO	FAUSTINO MANUEL	\$2,136.17
DELGADO	DOMINGUEZ	ANTONIO SERGIO	\$927.07
GUADARRAMA	VAZQUEZ	VIANEY DARIO	\$2,188.10
HERNANDEZ	LIRA	MARTIN	\$2,896.65
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JUAN	\$2,691.74
JIMENEZ	HERNANDEZ	VICTORINO ROLANDO	\$1,626.30
MOSQUEDA	ALBARRAN	ROBERTO	\$2,706.15
NAJERA	REYES	MIGUEL ANGEL	\$3,003.99
PEREZ	CELIS	SERGIO	\$1,800.89
VERA	CASTANEDA	ALEJANDRO BAROLO	\$1,319.98
CELIS	ARISTA	JUAN EPIFANIO	\$2,731.35
CHAVEZ	VILLANUEVA	RAMON ARTURO	\$2,765.43
MALDONADO	GORDILLO	LEODIGARIO ANDRES	\$3,092.34
MORALES	SANCHEZ	MARCOS	\$3,668.65

Recurso de revisión:
 Sujeto Obligado
 Recurrente:
 Comisionado Ponente:

00078/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tonatico

José Guadalupe Luna Hernández

Información que fue remitida como *Mandos Medios Marzo 2016 transparencia.pdf*

ORGANO SUPERIOR DE
 FISCALIZACION

MUNICIPIO DE TONATICO

REPORTE DE REMUNERACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.

AL 31 MARZO 2016

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES BY		COMPARACION GRATIFICACION	TOTAL BRUTO	I.S.P.T.	PERCEPCIONES	
		SEJUDO	COMPARACION				SEJEMYM	NETO LIAS
TERESA CANO ANA CECILIA	PREIDENTE MUNICIPAL	50,079.04	-	-	50,079.04	23,920.00	3,812.00	26,064.12
HERNAN VILLEGAS GERMAN	SECRETARIO MUNICIPAL	48,279.06	-	-	48,279.06	21,602.00	3,872.00	33,064.12
MICHAEL GONZALEZ MELBAKARETH	PRIMER REGIDOR	23,719.57	-	1,400.00	25,119.57	6,277.00	1,884.00	23,358.00
WILLIAM GUACAMAYAS ARTURO	SEGUNDO REGIDOR	25,719.57	-	1,400.00	27,119.57	6,277.00	1,884.00	23,358.00
CAROLY SOTOLO PAOLA	TERCERA REGIDORA	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	1,057.54	19,505.22
ANDREA LARA AMAR CARLOS	CUARTO REGIDOR	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	1,057.54	19,505.22
PAULA JARAHERNANDEZ ESTELA	QUINTO REGIDOR	25,719.57	-	1,400.00	27,119.57	4,277.00	1,484.00	21,358.00
CRISTO ACEVEDO FRANC DANIEL	SIXTO REGIDOR	25,719.57	-	1,400.00	27,119.57	4,277.00	1,484.00	21,358.00
MARCO MENDOZA VICTOR RIGOBERTO	SEPTIMO REGIDOR	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	8,071.54	19,206.22
MOJALLES DOMINGUEZ VENUS FRIANA	OCTAVO REGIDOR	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	8,071.54	19,206.22
SOMANUEZ JIMENEZ OMAR	NOVENO REGIDOR	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	8,071.54	19,206.22
GUTIERREZ GARCIA SERGIO CRISTIAN	DIECIMO REGIDOR	24,485.36	-	2,800.00	27,285.36	4,822.00	8,071.54	19,206.22
GUACAMAYAS IVYERNA DANAR	SECRETARIO MUNICIPAL	42,679.24	-	-	42,679.24	9,422.00	4,981.14	30,194.74
GUADALUPE BARRERA MARCO DANIEL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	17,345.00	-	-	17,345.00	2,723.00	2,553.00	15,171.00
MARIAHARRA ANDREA DE JAVIER CARLOS	JEFE DE DEPARTAMENTO FINANCIERAS	12,476.80	-	-	12,476.80	1,534.04	1,424.00	9,487.86
MOJALLES MENDOZA RUBEN JOEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD	13,079.14	-	-	13,079.14	1,553.58	1,494.00	9,500.67
FRANCISCA HERRERA JOSE ALBERTO	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	9,759.89	-	-	9,759.89	812.89	1,000.00	6,944.64
JAVIER DELGADO ALVARO	DIRECTOR DE TRABAJO PUBLICO	20,914.72	-	-	20,914.72	3,181.30	2,142.00	14,732.30
HERNAN ORTEGA JOSE ADEL	TITULAR DE LA UNIDAD DE P.C.	12,106.84	-	-	12,106.84	1,466.04	1,544.00	9,372.70
FRANCISCA BARRERA ARTURO CESAR	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	10,796.87	-	6,500.00	17,296.87	1,188.41	1,966.79	11,652.67
LEALUDOMINGUEZ ARTURO	DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CASAS	10,646.80	-	-	10,646.80	1,784.22	1,290.00	8,116.78
FRANCISCA PEDROZA JAVIER ROSARIO	COMISION BANCARIO MUNICIPAL	10,646.80	-	-	10,646.80	1,784.22	1,191.77	8,238.81
FRANCISCA COLLA MARIA GEBLA	SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	11,982.48	-	-	11,982.48	1,628.10	1,377.54	8,166.24
JAVIER MENDOZA MARCO JURELIO	CONTADOR MUNICIPAL	21,443.79	-	-	21,443.79	3,684.56	-	17,558.74
IVAN ORTEGA ELIZABETH	TITULAR DE LA U.D.P.E.	32,545.76	-	-	32,545.76	6,056.36	-	26,489.00

29. Además, se observa que en algunos documentos fueron testados datos respecto al nombre del servidor público, lo que no permite ver quiénes y que cargo son los que en su momento elaboraron y/o suscribieron el documento, lo que no da certeza legal al documento que es entregado como información pública contenida en el disco número 4 y que es entregado al Órgano de Fiscalización en forma mensual, además sin que se observe en ninguno de los documentos anexos y entregados por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta comprenda el acuerdo de clasificación que por ley deberá de ser acompañado a todo documento que sea testado.

30. En ese sentido, cuando se clasifica información es indiscutible que el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

31. La versión pública que elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, situación que no aconteció, toda vez que no hizo entrega al particular del acuerdo respectivo.

32. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los

fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera, que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

33. En ese sentido, y como ya se puede observar el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, esto es los formatos que para el caso son parte integrante la información contenida en el disco número 4, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio y en los formatos establecidos por constituir un soporte documental que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

34. Por otra parte, y respecto a uno de los puntos solicitados por el particular en su solicitud, que lo fue *Relación de contratos por honorarios*, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que, a excepción de la Relación de contratos por honorarios, no se entregaba porque es información que actualmente no se envía al OSFEM y porque en dichos períodos no se suscribieron contratos por honorarios; En ese sentido es de señalar que si bien el particular solicitó esta información, también lo es que dentro del formato establecido en los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016** emitidos por el Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México, en el contenido general del disco 4 denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; este no contiene el rubro de *Relación de contratos por honorarios*, por lo tanto al no contener esta información no puede ser entregada por el Sujeto Obligado, toda vez que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; sin embargo en el contenido de la información en el disco 4, se contempla el rubro "*comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios*", por lo que para el caso en particular esta sería la información que sería su similar a la *Relación de contratos por honorarios* que solicito el particular, por lo tanto la información que deberá de ser entregada tal y como se establece en los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es la de *comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios*, tal y como se observa en la imagen siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

35. De tal manera que todos estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público y de las obligaciones que tiene el **SUJETO OBLIGADO** en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con ello privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales.

36. En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apege a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

37. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación contenida en el disco número 4 y en los formatos establecidos en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que no fue entregada de inicio.

QUINTO. De la versión pública.

38. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa a toda la documentación contenida en el disco 4 que es remitida al Órgano Fiscalizador, documentos en los que pueden advertirse datos personales, tales como, el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia

sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, código QR., susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

41. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

39. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

40. Por otro lado, si derivado de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de disasociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

41. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

42. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir en una lista de servidores públicos por orden alfabético sin especificar cargos y el tabulador de sueldos en donde sea visible el cargo y la remuneración de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o su equivalente.

43. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

44. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya

que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

45. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

46. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

47. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

48. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00078/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalico
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00078/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tonalico hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), del periodo correspondiente a los meses marzo y octubre del año 2016, en versión pública los siguientes documentos:

- a) La nómina general;
- b) Reporte de remuneraciones del personal de mandos medios y superiores;
- c) Reporte de altas y bajas del personal;
- d) Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios;
y
- e) La dispersión de nómina.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00078/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalco
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución y el informe justificado de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Sujeto Obligado
Recurrente:
Comisionado Ponente:

00078/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tonalco
[REDACTED]
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00078/INFOEM/IP/RR/2017.